

COSAS VARIAS

GFS-231-A

GFS-231-A01

VIVAS

Comisión del Teatro Zarzuela
Goya por la SGAE

En la Junta general ordinaria, celebrada los días 20 y 21 de diciembre del año próximo pasado, se acordó entre otras cuestiones el nombramiento de una comisión que, en cooperación con el Consejo de Administración, emitiese dictamen sobre el procedimiento seguido para la adquisición y explotación del Teatro de La Zarzuela y del Teatro Goya.

El hecho de que la comisión nombrada deba cooperar con el Consejo de Administración implica el que para llegar a la cooperación investigue y fiscalice la gestión de aquellos que fueron designados para formalizar los contratos, estudiar fórmulas de explotación y arrendamiento, etc. etc. Así pues, esta comisión debe trabajar, y así lo ha hecho, en tres etapas. La primera de franca investigación de todos cuantos acuerdos, contratos y gestiones realizó el Consejo de Administración o las personas por él designadas hasta el momento de la inauguración del Teatro de La Zarzuela y el principio de las obras del Teatro Goya. Segunda, una vez enterada documentalmente de cuantos pasos y gestiones realizó el Consejo, esta comisión ha debido fiscalizar, alabar o censurar, según el caso, todos los acuerdos, gestiones, etc, realizados por los miembros del Consejo; y como final y tercera etapa, esta comisión ofrecerá al Consejo de la SGAE los caminos conducentes a enmendar yerros, ofrecer soluciones en casos pendientes y salvar en todo momento la dignidad y prestigio de la SGAE.

Esta comisión declara que, aun cuando ha tenido en sus manos todos los documentos acreditativos de gestiones y actos realizados, podrá solamente enjuiciar los hechos desde un punto de vista estrictamente impersonal, por cuanto no habiendo vivido los hechos no puede ni atacar ni defender los actos emocionales conducentes a errores o aciertos, por lo que una censura o un elogio de esta comisión no puede en ningún caso ir dirigido a la persona o personas que realizaron el hecho, sino al hecho estricto en sí mismo.

CARLOS MANUEL FERNANDEZ-SHAW



Vamos, pues, a la primera etapa o investigación de los hechos. Los socios de la SGAE, en su inmensa mayoría, consideraron en su día que era de sana política el que la SGAE tratase de adquirir o al menos intervenir de forma formal en los teatros de España, de manera que estos en vez de tender a desaparecer se conservasen en su calidad de tales, para que los autores tuviesen así oportunidad de ver representadas sus obras, tanto líricas como dramáticas, en teatros controlados por la SGAE, o sea en realidad por ellos mismos. En ningún caso se discutió el procedimiento para llegar a esa finalidad dejándose éste al buen criterio del Consejo de Administración, al que por aclamación se dió un voto de confianza. El Consejo, compuesto en su inmensa mayoría por autores de ingenio probado en cuanto a su profesión, pero de escasos conocimientos económicos y administrativos, se lanzó a la aventura, convirtiéndose así un ideal en una acción, cosa siempre peligrosa si ese tránsito de idealidad a acción no va acompañado de un rígido criterio administrativo. Así pues, la comisión se enfrenta desde un principio con el hecho innegable de una buena voluntad y de una buena fe, que suponemos íntegra, acompañadas al mismo tiempo de unas series de faltas en cuanto al criterio económico-administrativo que hubiesen sido posiblemente subsanables si se hubiesen llevado a cabo los hechos con la misma audacia, pero con un porcentaje mayor de prudencia, cautela y, en su día, consultas a personas pertinentes.

Se nos ha dicho y así parece constar, que la adquisición del Teatro de La Zarzuela se pudo haber perdido si no se hubiese acudido rápidamente y con eficacia a su adquisición. Es posible que en esas primeras gestiones se hubiesen podido formalizar los contratos con ahorro de algunas sumas, pero también es posible que ese criterio ahorrativo hubiese conducido a una pérdida lamentable de tiempo e incluso, quizás, a la pérdida de la ocasión. Debemos, pues, aceptar como buena y en principio la adquisición del Teatro de La Zarzuela en los términos y formas realizados.

La SGAE adquiere en su totalidad las acciones de la Sociedad denominada Teatro de La Zarzuela S.A., Sociedad con un capital de 1.250.000 pesetas y una vez en sus manos el Teatro se apresta a reformarlo y adecentarlo, convirtiendo el caduco coliseo en un teatro digno de la categoría global de los autores líricos españoles. Llegada aquí, la comisión se encuentra con la duda de si el hecho de realizar las obras por administración fué un fallo notorio o un mal necesario, y para ello empecemos por sentar el principio de que indudablemente las obras realizadas por administración son siempre más costosas que aquellas realizadas por subasta o concurso. Ahora bien, la comisión nombrada por el Consejo de Administración de la SGAE para que realizase las obras del Teatro de La Zarzuela se encontró con que no tenía que edificar un teatro en un solar, sino reedificar un teatro ya existente. Entonces los trámites normales a seguir hubiesen sido:

1º Dictamen del arquitecto o arquitectos sobre la conveniencia de proceder al derribo total o solamente parcial del teatro existente.

2º Demostrada la necesidad del derribo casi total del Teatro de La Zarzuela, poner a subasta las obras de demolición.

3º Una vez estas obras de demolición efectuadas, realizar concurso entre arquitectos para la edificación del nuevo teatro y, aceptado uno de los proyectos, someter a un concurso entre constructores de obras la realización del proyecto aceptado.

4º Realización de las obras por la firma de constructores aceptada.

Esta es a nuestro parecer la fórmula correcta de proceder. Sin embargo, justo es convenir en que esta fórmula de proceder y teniendo en cuenta las circunstancias especiales porque

atraviesa nuestro país, este programa hubiese alargado extraordinariamente el proceso de construcción del Teatro de La Zarzuela. También benévolamente hemos de apreciar la exaltación nada técnica de los elementos que intervinieron en la construcción del Teatro de La Zarzuela, exaltación debida al deseo muy natural de llegar a un resultado positivo sin tener en cuenta una serie de factores administrativos que mentes menos intelectuales y más positivas hubiesen siempre apreciado. Además, si por un lado aceptamos el hecho de que las construcciones por administración son siempre de un 15 a un 20 por ciento más caras que aquellas que se realizan por concurso, también hemos de declarar noblemente que quizás siguiendo los trámites correctos la pérdida de tiempo hubiese supuesto una pérdida casi igual en intereses del capital ya invertido.

Para la adquisición del Teatro de la Zarzuela se solicitó la autorización del Estado, por cuanto siendo la SGAE entidad oficial se necesita de dicho permiso, y el Estado respondió por mediación del Ministro de Educación Nacional que aceptaba dicha adquisición utilizando para ello la SGAE "sus bienes propios". Evidentemente el Estado usó de cautela al conceder ese permiso; pero no determinó cuáles eran en realidad los bienes propios de la SGAE y aquí llegamos a un punto que habremos de tratar más adelante, de cuáles son en realidad los bienes propios de la SGAE.

Los bienes propios de una sociedad administradora, estrictamente administradora, como es la SGAE, no existen en realidad, pero como en el artículo 2º, apartado f) de sus estatutos dice: "Administrar los bienes que pueda adquirir a título oneroso o lucrativo", en este apartado se admite implícitamente que la SGAE no solamente administra sino que puede poseer bienes inmobiliarios que son de propiedad de todos

los autores y que la SGAE administra en nombre de estos. Ejemplo de ello, el edificio social adquirido con el beneplácito de todos los autores componentes de la SGAE. Así pues, la adquisición del Teatro de la Zarzuela no se aparta en su esencia de las posibilidades adquisitivas de la SGAE, aun cuando esta política adquisitiva podría a la larga perjudicar la economía interna de la SGAE, conduciéndola a una situación de grandes bienes capitalísticos, pero con escasa fluidez, lo que quiere decir no fácilmente realizable o convertible en dinero.

re/
La adquisición y construcción del Teatro de la Zarzuela ha costado alrededor de 35 millones de pesetas. Al desembolsar la SGAE esta suma en beneficio de la construcción del Teatro de la Zarzuela, ha rebasado aparentemente el límite de sus posibilidades y nos vemos obligados a censurar el procedimiento utilizado. Creemos, pues, que procede el normalizar lo antes posible el hecho de que la SGAE sea prestataria de 35 millones de pesetas a la SATZ.

La SGAE es actualmente propietaria de la totalidad de las acciones de la SATZ, pero siendo así que la SATZ tiene un capital de 1.250.000 pesetas, este capital debe ser elevado en acciones al límite máximo que autorice el Estado. Si este máximo no fuese igual a la cantidad prestada, deben emitirse y como ampliación, obligaciones a interés corriente para que, si fuese necesario, tenga la SGAE un elemento crediticio suficiente para atender a situaciones imprevistas e imprevisibles.

Si el Estado autoriza la elevación del capital de la SATZ al total del capital empleado en la reconstrucción del Teatro de La Zarzuela, recomendaríamos que esas acciones o algunas menos parte de ellas fuesen absorbidas por los miembros de la SGAE de forma que los autores líricos de gran y pequeño derecho cuyas obras fuesen representadas en el Teatro de la Zarzuela,

cediesen una parte de sus derechos de autor, cuya parte sería satisfecha por la SGAE en acciones de la SATZ. Esas acciones no ofrecen duda para los autores; estarían respaldadas por un edificio, cuya plusvalía aumenta a proporción de la desvalorización de la peseta, quedando, pues, y en realidad como valor estable. Nadie duda de que una política inmobiliaria es procedimiento sano de ahorro, pero, al mismo tiempo, hemos de atender, e incluso preferentemente, a los intereses de la SGAE que exigen un pago inmediato a todo autor que reclame inmediatamente los derechos que debe y puede percibir. No hay duda de que la SATZ puede obtener en cualquier momento un crédito elevado de cualquier Banco en garantía de su edificio. Pero tampoco hay duda de que ese crédito implicaría una pérdida de intereses que se deberían abonar al Banco, cuyo crédito solicitábamos y obteníamos.

Es necesario, pues, buscar una fórmula por la que la SGAE obtenga de la SATZ y en caso necesario, el numerario suficiente y que la pérdida de intereses que esta operación produjese debería ser soportada por la SATZ.

Poco antes de terminadas las obras del Teatro de la Zarzuela se abre un concurso con su pliego correspondiente para adjudicar la explotación del mismo a la persona o personas que se ajusten al pliego y de acuerdo con la comisión nombrada al efecto, el Teatro fué adjudicado a don José Tamayo, y en su día se inauguró con "Doña Francisquita", con éxito evidente y con entusiasmo general. Mientras tanto, por ley del Estado, de fecha X, los jornales se elevan en un 30 por ciento y consiguientemente la hoja de gastos de la SATZ aumenta de tal forma que las condiciones de arrendamiento concertadas con el Sr. Tamayo convirtieron el contrato de beneficioso en oneroso. No podemos aquí censurar ni a unos ni a otros, pero sí debemos prevenir que en el futuro y teniendo en cuenta las fluctuaciones económicas porque atraviesa el mundo, tenga la SGAE

un minucioso cuidado en sus procedimientos y se adapte rigurosamente a criterios de técnicos y no se deje llevar por su ideal y entusiasmo que no es recomendable en una Sociedad que administra bienes tan cuantioso, pero cuyos bienes, no por ser cuantiosos son inagotables, y que además no pertenecen a la SGAE sino a sus miembros.

- . -

un momento cubierto en sus procedimientos y se adapta rigurosa-
 mente a criterios de técnicos y no se debe llevar por su ideal
 y entusiasmo que no es recomendable en una Sociedad que adminis-
 tre planes tan costosos, pero cuyos planes, no por ser cuantio-
 sos son insostenibles, y que además no pertenecen a la OEA sino
 a sus miembros.

F
 / / / / /